



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago -(Valle del Cauca), junio treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 276

Referencia:

Radicación	76-147-33-33-001-2018-00177-00
Demandante	MARIA NELCY JIMENEZ MUÑOZ
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Instancia	PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación y atendiendo **contra sentencia No. 016 de 23 de marzo de 2021 por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22755dbf474ffe3362fcea96300c890cc014232311cc74299fcb39b78d79093**

Documento generado en 30/06/2022 04:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda, para el estudio de la respectiva admisión de demanda, y el cual fue remitido por competencia por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. **274**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-00107-00
DEMANDANTE	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- TRIBUTARIO

La empresa Comunicación Celular S.A.- COMCEL S.A, por medio de apoderado judicial, presenta demanda en contra del Municipio de Zarzal-Valle del Cauca, solicitando la nulidad de los actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo de Hacienda de dicho ente territorial, No SH- 76895-0017-2019 del 8 de abril de 2019, por la cual se impuso a la sociedad actora sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio para las vigencias correspondientes a los años 2013 a 2015, y su confirmatoria SH-76895-0028-2019, del 29 de octubre de 2019, que confirmó la primera agotando el recurso de reconsideración, impetrando el consecuente restablecimiento del derecho.

Que se observa que la presente demanda, remitida por nuestro superior, y por competencia, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá asumir su conocimiento e igualmente a su respectiva admisión.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2002. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Asumir el conocimiento de la actuación.
2. Admitir la demanda.
3. Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio de Zarzal-Valle del Cauca lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
6. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
8. Reconocer personería para actuar, al abogado Francisco, Bravo González identificado con la cédula de ciudadanía número 79.157.317 de Neiva y tarjeta profesional número No. 49.137 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y que fue allegado al expediente (fl. 35 del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c514f58b00729b2fc23442b6216a010ac80ee5baa185ff7af321b0bd18a184f5**

Documento generado en 30/06/2022 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>